CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
04 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 7:05

Moción de Orden del Día N° 10874

MOCIÓN DE CENSURA

Los Congresistas de la República que suscriben, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 68, literal c), y 86 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Moción de Orden del Día.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2024-PCM, de fecha 13 de febrero de 2024, se nombra Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, al señor RÓMULO MUCHO MAMANI.

Que, el artículo 132 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso de la República hace efectiva la responsabilidad del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza, y que toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas.

Que, el literal a) del artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República prevé que la moción de censura la pueden plantear los Congresistas luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el Ministro por su propia voluntad; siendo que la moción presentada se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación.

Que, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios públicos están al servicio de la Nación.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el ministro tiene la función de orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, asimismo, asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece como principios de la función pública, entre otros, los principios de probidad, idoneidad y veracidad que deben respetar los funcionarios públicos, asimismo, en ese sentido, dispone que todo funcionario público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Asimismo, el artículo 7 establece que todo funcionario público debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones. Además, el numeral 1 del artículo 8 prohíbe mantener conflictos de intereses personales, laborales, o económicos o financieros que pudieran estar en conflicto con el cumplimento de sus deberes y funciones.

Que, el literal b) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, impide a los sujetos privados intervenir como funcionarios con capacidad de decisión pública en dichas entidades cuando deban pronunciarse respecto de cualquier asunto que involucre a la empresa o institución privada con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública.

Que, el señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI es actualmente socio accionista de la empresa PEVOEX CONTRATISTAS S.A.C., de la cual ha sido representante y gerente general hasta la fecha de su nombramiento como ministro. Dicha empresa realiza servicios de operaciones mineras, obras civiles para minería, perforación y voladura de rocas, precorte de minería a cielo abierto, construcción de presa de relaves, movimiento de tierras, cierre de minas, entre otros.

Que, en menoscabo del principio de idoneidad que supone la alta función pública, el señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI registra numerosos procesos penales en diversos distritos fiscales y judiciales de país, en condición de IMPUTADO, por hechos vinculados a presuntas conductas ilícitas durante su trayectoria personal, profesional y/o empresarial minero; tales como los delitos de atentado contra monumentos arqueológicos, omisión ilegal de acto a su cargo, violencia y resistencia a la autoridad (a mano armada), usurpación, allanamiento legal, violación de domicilio, y homicidio por inobservancia a la reglas de la profesión, ocupación o industria, entre otros; lo cual enerva negativamente su idoneidad para el ejercicio del cargo que ostenta.

Que, conforme se hizo de conocimiento público en medios de comunicación, la empresa del señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI, ha tenido -y tiene- relaciones contractuales con la empresa Southern Peru Copper Corporation, titular del proyecto minero inactivo "Tía María", ubicado en la provincia de Islay del departamento de

Arequipa y de los proyectos Toquepala, Cuajone, entre otros, siendo cliente de su empresa PEVOEX desde el año 2018[1]

Que, conforme se desprende del Informe N° 485-2023-MINEM-DGM/DTM, remitido al Congreso de la República mediante Oficio N° 940-2023-MINEM/SG, de fecha 11 de setiembre de 2023; la empresa Southern Peru Copper Corporation "no cuenta con las autorizaciones de exploración y/o explotación para el proyecto minero Tía María, asimismo, no se encuentra tramitando autorizaciones de exploración y/o explotación para el proyecto Tía María" (párrafo 4.11), "contando con el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio Minero Tía María, aprobado mediante Resolución 392-2014-MEM/DGAAM del 1 de agosto de 2014 – NO VIGENTE" (párrafo 4.10).

Que, la actual inactividad o suspensión del proyecto Tía María, así como la inexistencia de autorizaciones de exploración y explotación, se deben a su comprobada inviabilidad social y ambiental, demostrada técnicamente con las 138 observaciones formuladas al proyecto Tía María por The United Nations Office for Project Services (UNOPS) el año 2011, las cuales no fueron subsanadas. Asimismo, existe una oposición mayoritaria de la población y los agricultores al proyecto, habiendo sido víctimas de una arbitraria represión policial durante sucesivos gobiernos de turno que trataron de imponer el referido proyecto.

Que, a pesar de lo expuesto, el señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI, pretende favorecer a la empresa Southern Peru Copper Corporation, promoviendo activamente el reinicio del proyecto minero Tía María, tal como lo anunció desde el 14 de febrero de 2024 en medios de comunicación[2] y como lo ha reiterado ante el Pleno del Congreso de la República el día 25 de marzo del presente año.

Que, el día 25 de marzo de 2024, el señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI concurrió ante el Pleno del Congreso a fin de absolver el Pliego Interrogatorio en virtud de la Moción de Orden del Día N° 10614, aprobada el pasado 13 de marzo y, así, esclarecer diversos cuestionamientos relacionados con su historial de denuncias penales, el conflicto de intereses con las empresas PEVOEX y la empresa Southern Perú, así como otros cuestionamientos que, en conjunto, menoscaban gravemente la transparencia de su gestión como titular del Ministerio de Energía y Minas.

---

[1] Ver: Hildebrandt en sus trece, edición 674.

[2] Ver: El Comercio. Rómulo Mucho sobre proyecto minero Tía María: "Debería salir porque es una necesidad para Arequipa y el Perú": https://elcomercio.pe/economia/peru/romulo-mucho-sobre-tia-maria-deberia-salir-porque-es-una-necesidad-para-arequipa-y-el-peru-minem-gobierno-valle-del-tambo-mineria-ultimas-noticia/

Que, en el marco de la interpelación, el señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI, confirmó ante el Pleno del Congreso de la República, que desde el 6 de noviembre de 2001 es accionista PEVOEX CONTRATISTAS S.A.C y que, actualmente, sigue siendo propietario de la empresa con el 63% de acciones, además, el resto de acciones corresponden a sus dos sobrinos y la representación legal está a cargo de su hija. Lo cual revela que el señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI, como ministro de Estado, omitió de forma dolosa la información sobre la propiedad de sus acciones en su Declaración Jurada de Intereses, publicada por la Contraloría General de la República, en la cual señala que dicha propiedad finalizó el 21 de agosto de 2023, conforme se puede descargar en el siguiente enlace:
https://www.gob.pe/institucion/minem/funcionarios/143054-romulo-mucho-mamani

Que, asimismo, el señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI confirmó que la empresa Southern Perú es cliente de su empresa PEVOEX CONTRATISTAS S.A.C, a quien le brinda el servicio de perforación con taladros de precorte en el departamento de Moquegua, desde el 1 de octubre de 2018, cuyo contrato continúa vigente durante el ejercicio de sus funciones como ministro del Sector.

Que, a pesar del manifiesto conflicto de intereses, el señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI durante la interpelación, ha ratificado que su política en el Ministerio de Energía y Minas será la de promover el proyecto Tía María, a pesar de que con esta labor beneficia a su cliente, la empresa Southern Perú. Al respecto, señaló que evitará realizar declaraciones públicas en relación a la empresa Southern Perú, pero insistió en el impulso del proyecto desde su Sector.

Que, asimismo, el señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI evadió responder si el impulso del proyecto Tía María forma parte de la política de Gobierno, habida cuenta de la posición expresada en su momento por la Presidencia del Consejo de Ministros, descrita en la Moción de Orden del Día N° 10614, respecto a que el proyecto Tía María no forma parte de la política de Gobierno; con lo cual se evidencia que se trata de un impulso a instancias de la voluntad personal del ministro interpelado.

Que, en una actitud desafiante y provocadora con la población y los agricultores del Valle de Tambo, el señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI desvaloró la consulta ciudadana, en virtud de la cual el 97% de los pobladores participantes de la provincia de Islay expresaron su rechazo al proyecto Tía María. Al contrario, evadió responder cuáles son los instrumentos de participación ciudadana implementados por la empresa Southern Perú o el Ministerio de Energía y Minas, y que expresarían un hipotético cambio de posición de la población; con lo cual el señor ministro está coadyuvando a la reactivación de la conflictividad social en el Valle de Tambo.

Que, por otro lado, respecto al historial de denuncias penales que el señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI tiene registradas en diversos distritos fiscales del país, durante la interpelación se ha evidenciado lo siguiente:

- Que, el proceso penal correspondiente al Caso N° 2106065000-2015-816-0 de la Fiscalía de Palpa, en el Distrito Fiscal de Ica, en el cual ha sido IMPUTADO por el delito de atentado contra monumentos arqueológicos, se debe al daño causado al patrimonio arqueológico por una pinta realizada con el lema "Rómulo Mucho Presidente 2016", en el contexto de su campaña electoral.

- Que, los procesos penales correspondientes al Caso N° 2306014504-2021-134-1 (1ra. Fiscalía) y el Caso N° 2306014504-2021-134-2 (4ta Fiscalía) del Distrito Fiscal de La Libertad, en los cuales ha sido IMPUTADO por los delitos de omisión ilegal de acto a su cargo, así como por desobediencia y resistencia a una orden oficial; se trata de una denuncia en su condición de integrante del Consejo Directivo de la asociación promotora "Universidad Privada de Trujillo", en agravio de SUNEDU.

- Que, el proceso penal correspondiente al Caso N° 3706010603-2007-311-0 de la Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Moquegua, en el cual fue IMPUTADO por los delitos de violencia y resistencia a la autoridad a mano armada, usurpación, allanamiento ilegal y violación de domicilio; son hechos vinculados a la empresa minera Aruntani.

- Que, el proceso penal correspondiente al Caso N° 3805016002-2023-97-0 (2da Fiscalía) del Distrito Fiscal de Pasco en la cual ha sido IMPUTADO por el delito de homicidio culposo por inobservancia a las reglas de la profesión, ocupación o industria; tiene relación con las actividades de su empresa PEVOEX y está referida a la muerte de un trabajador de la empresa durante la pandemia de la Covid-19, siendo que la denuncia formulada por los deudos de la víctima señala que la empresa lo habría obligado a asistir al trabajo a pesar de encontrarse enfermo.

Que, esta situación menoscaba la idoneidad que amerita el ejercicio de un alto cargo público como ser titular del Ministerio de Energía y Minas, pues, más allá de la delimitación de su responsabilidad penal, que corresponde establecer al Ministerio Público y el Poder Judicial, evidencia una recurrente conducta temeraria en sus actividades profesionales y empresariales, las cuales han derivado en daños a terceros, incluyendo la afectación al patrimonio arqueológico de la Nación y a la afectación irremediable a la vida de un trabajador de su empresa PEVOEX.

Que, durante la sesión de interpelación, se hizo de conocimiento del Pleno del Congreso la presunta contratación irregular de la ciudadana Rosa Sánchez Arenas en el Despacho del señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI, presuntamente empleada de su empresa privada, quien habría sido contratada con escasos requisitos técnicos que no justifican el exorbitante monto desembolsado.

Que, al respecto, el señor congresista Juan Burgos Oliveros cuestionó presuntos pagos irregulares mediante la Orden de Servicios 600 y que, los pagos de recibos se habrían desnaturalizaron contraviniendo la normatividad de la OSCE, recortando la fecha de entrega del producto, es decir, cobrando cada veinte días, asimismo, fue parte de la comisión de viaje con viáticos pagados a la Convención Minera en Toronto, a pesar de tener solo la condición de servicios de terceros; consultando al señor ministro sobre las responsabilidades de estas presuntas irregularidades.

Que, a mayor abundamiento, en la misma fecha, un medio de comunicación publicó la referida orden de servicios en favor de la señora Rosa Sánchez Arenas, la cual asciende a 40,000 soles por servicios entregables hasta por cien días, desde el 26 de febrero de 2024, asimismo, se informó que la beneficiada carecería de estudios superiores que ameriten una retribución por servicios profesionales calificados.[3]

Además, se reveló que la aludida locadora fue designada directamente por el señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI como responsable del equipo de transferencia al inicio de su gestión, conforme a la Carta N° 001-2024-MINEM-ETTE/RMM de fecha 19 de febrero del presente año, careciendo de experiencia de gestión en minería e hidrocarburos. Asimismo, verificó que la citada locadora se desplaza desde su domicilio en vehículo oficial del Ministerio de Energía y Minas, con placa de rodaje EGR-262, contraviniendo la normativa del Sector.

Que, sin embargo, el señor ministro RÓMULO MUCHO MAMANI evadió las preguntas y cuestionamientos al respecto, simplemente, no respondió ni explicó ninguno de los aspectos referidos a la presunta contratación irregular promovida por su Despacho; con lo cual se ha evidenciado la falta de transferencia en su gestión como ministro de Energía y Minas, así como el grave menoscabo de la idoneidad que debe preservar todo funcionario público, a pesar de que esto tipo de favorecimientos personales viene afectando a las altas esferas de la administración pública, tal como ha ocurrido en el reciente caso del ex presidente del Consejo de Ministros, Luis Alberto Otárola Peñaranda.

---

[3] Willax Televisión. 25 de marzo de 2024: https://www.youtube.com/watch?v=OaFOvOZN4bg

POR TANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

CENSURAR al Ministro de Energía y Minas, señor **RÓMULO MUCHO MAMANI**, por las consideraciones expuestas en la presente Moción de Orden del Día, que demuestran su falta de transparencia, idoneidad y neutralidad para el ejercicio del cargo.

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ISRAEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA